EN LA PETICION PLANTEADA POR EL AB. JUAN FRANCISCO CEVALLOS SILVA, SIGNADO CON EL No. 004-.009, EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, HA DICTADO EL SIGUIENTE AUTO:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 9 de Febrero de 2009.- Las 12h15.- VISTOS: Revisada que ha sido la petición formulada por el Ab. JUAN FRANCISCO CEVALLOS SILVA, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** El Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y fallar respecto las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales, de conformidad a lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 221 de la *Constitución del Estado*.- **SEGUNDO.**- En el presente caso el recurrente no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 86 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, en concordancia con el Art. 27 de las *Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución*.- **TERCERO:** De conformidad a lo previsto en el Art. 219 numerales tercero y décimo de la *Constitución de la República del Ecuador* el Tribunal Contencioso Electoral carece, en este estado del trámite, de competencia para conocer este proceso por lo que dispone que se remita todo lo actuado al Consejo Nacional Electoral para los fines de ley.- Por esta ocasión notifíquese al recurrente en el casillero Judicial que señala para el efecto.- **NOTIFIQUESE.**- f) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta; Ab. Douglas Quinteros Tenorio, Juez Suplente; Dra. Alexandra Cantos, Jueza; Dr. Arturo Donoso Castellón, Juez; Dr. Jorge Moreno Yánez, Juez.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL